

REVISTA
DE ESPAÑA
Y DEL ESTRANJERO.

Director y redactor principal

Don Fermín González Morón,

PROFESOR DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA DE LA CIVILIZACION DE
ESPAÑA EN EL ATENEO DE MADRID.

La religion, la moral y la justi-
cia son la base de los estados.

TOMO VIII.

Madrid, 1844.

Imprenta, plazuela de S. Miguel número 6

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 47.

REINADO DE FERNANDO VI.

EXPOSICION Y JUICIO

DE LOS SUCECOS MILITARES Y POLITICOS

DESDE 1808 A 1814.

En el artículo anterior espusimos rápidamente los defectos que en nuestro entender tenia la Constitucion de 1812 en toda la parte relativa á la organizacion de los ayuntamientos: cúmplenos por lo mismo en el presente seguir la comenzada tarea, y manifestar los vicios de que adolecia el sistema de atribuciones.

En materia de organizacion, la constitucion de 1812, si bien democrática en el censo electoral activo y pasivo, hizo una variacion fundamental y profunda, suprimiendo los regidoratos perpétuos, y estableciendo la uniformidad en la eleccion; mas desgraciadamente en el sistema de atribuciones donde aquella era tanto ó mas necesaria, se apartó de los buenos principios administrativos, y dejó subsistente el régimen antiguo á todas luces vicioso y perjudicialísimo. Ya dijimos en el artículo anterior, que las municipalidades durante la edad media se habian constituido generalmente por sus propios esfuerzos y arrogado por el

abandono y debilidad de la autoridad central casi todas las atribuciones del gobierno en su especial distrito: los pueblos nombraban los ayuntamientos que por medio de sus alcaldes y en ciertos casos colectivamente administraban justicia, que tenían bienes propios cuantiosos, que recaudaban los impuestos, que administraban todos los intereses locales y generales, y que pagaban de propios y arbitrios los empleados no solo municipales, sino los del mismo gobierno, levantando además tropas y nombrando los capitanes de guerra. Tal fué nuestro sistema municipal en la edad media, y tal fué con ligeras variaciones el de las demás naciones de Europa. Se ve pues, que los ayuntamientos eran unas verdaderas repúblicas y con este nombre los designan muchas veces nuestros documentos antiguos. Fácil es conocer, qué poderío adquirirían las principales ciudades con esta organizacion municipal, y ¿cuantas y cuan inmensas debian ser las atribuciones de los ayuntamientos: así es que por efecto de este cúmulo excesivo de facultades casi toda la vida social se infiltró en la localidad, ostentando las poblaciones notables un lujo de fuerza y de prepotencia que era incompatible no solo con la buena administracion, sino con el ejercicio regular de la accion central; y cosa admirable! No obstante que semejante sistema debia dar tan en rostro, y si bien el gobierno supremo ensanchó y fortaleció su autoridad con la creacion de los corregidores y de los intendentes, sin embargo estas instituciones utilísimas apenas variaron el régimen de atribuciones; y lo que únicamente se consiguió, fué ejercer cierta inspeccion y residencia sobre los actos de la autoridad municipal. El sistema pues no podia ser mas vicioso y mas ageno del espíritu progresivo de este siglo: desde que el principio de exámen ó la razon triunfó en la sociedad como una verdad filosófica y aplicable, por la comunicacion tan íntima de los pueblos europeos, las

instituciones, las leyes, y hasta las costumbres tienden á uniformarse, y todo por lo mismo camina hacia una vasta y poderosa centralizacion: mas donde esta centralizacion se hace mas de notar es en lo que se refiere al gobierno, considerado como una entidad moral: el criterio público no admite hoy instituciones ni cuerpos independientes de la sociedad, y si las constituciones modernas han procurado dar una direccion acertada á la accion del gobierno, han querido tambien que esta fuese clara, rápida y jeneral desde el centro á la circunferencia. Por lo mismo hoy no son concebibles las atribuciones de los ayuntamientos antiguos, puesto que estos no pueden considerarse sino como los guardadores de los intereses locales, y como una rueda utilísima de la administracion del Estado. Estas consideraciones aconsejaban como necesario variar radicalmente el sistema de atribuciones municipales; y la constitucion de 1812 encargando á los ayuntamientos la policia de salubridad y comodidad, la administracion ó inversion de los caudales de propios y arbitrios, el repartimiento y recaudacion de los impuestos y su remision á las tesorerias Reales y el cuidado de los establecimientos públicos, y de la construccion y reparacion de caminos, montes, plantíos &c. no hizo otra cosa que sancionar el viciosísimo sistema municipal de la Monarquía antigua; y era esto tanto mas digno de censura, cuanto se apartaba de los principios de centralizacion conocidos ya entonces y no tenia el poder supremo como antes el medio de influir en los ayuntamientos por medio de los presidentes, que eran los corregidores y alcaldes mayores.

Una vez formado este sistema de ayuntamientos, debia adolecer del mismo vicio la organizacion de las Diputaciones provinciales. En todo pais bien administrado, no deben entender estas mas que en el repartimiento de impuestos y en promover las reformas y mejoras convenientes en las

provincias, siendo un consejo consultivo de los jefes políticos. Dar otras atribuciones á las Diputaciones provinciales no solo puede ser peligroso, sino que fracciona, escentraliza y debilita la accion administrativa. La constitucion de 1812, aun cuando no ensanchó mucho las facultades de aquellas, sin embargo las facultó para intervenir y aprobar el repartimiento de los impuestos, para velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para promover la instruccion, fomentar la agricultura, industria y comercio, dar parte al gobierno de los abusos que notasen en la administracion de las rentas públicas, formar el censo y la estadística de las provincias, y noticiar á las córtes las infracciones de constitucion que observasen. A poco que se medite sobre estas atribuciones se conoce facilmente, que si se esceptúan las materias de repartimiento de impuestos y de promover las mejoras materiales, todas las demas facultades que se someten á las Diputaciones provinciales, unas son peligrosas y otras deben ser exclusivas de la autoridad superior administrativa de la provincia. Podia tolerarse, que las Diputaciones diesen parte al gobierno de los abusos, que notasen en la administracion de las rentas públicas; mas lo que jamas debia autorizarse, era el que noticiasen a las córtes las infracciones de constitucion: esto era convertir á las Diputaciones en un satélite del parlamento, y ademas en un cuerpo político: las leyes han establecido los medios de castigar á las autoridades que faltan á sus deberes, y las cortes tienen el derecho de exigir la responsabilidad á los ministros, sin que puedan ni deban estas entrometerse en mas: por lo mismo el sistema de dar cierto carácter político á las Diputaciones provinciales las aleja de su instituto, las convierte en defensoras de banderia, y fomenta las tendencias demagójicas y anárquicas, que son por desgracia bastante fuertes en las so-

ciudades modernas. Nada diremos acerca de la estadística y del examen de cuentas de los ayuntamientos, que se confían á las diputaciones provinciales. La formación de la primera es una operación administrativa, que por su índole y por las circunstancias especiales que exige para ser bien desempeñada, no puede hacerse en manera alguna por las Diputaciones, y si debe realizarse por los agentes del gobierno; y el exámen de cuentas es también una operación administrativa de la mayor trascendencia, que exige se verifique por los jefes políticos, esto es, por personas respetables, y ajenas á las influencias locales, y con la debida subordinación en su caso no á las córtes como ridículamente establecía la Constitución de 1812, sino al tribunal mayor de cuentas, donde debe centralizarse todo lo relativo al exámen de la inversión de los caudales públicos. Mas si era defectuosa la organización que á las diputaciones provinciales dió la constitución de 1812, es digno de elogio el artículo 336 de la misma, que autorizó al gobierno para suspender aquellas en caso de abuso de sus funciones: la facultad de suspender ó disolver un cuerpo, sea político, sea administrativo, es una facultad, que no puede jamás desprenderse del gobierno, porque ella no equivale á otra cosa que á hacer cesar un desórden, una perturbación, lo cual es el mas alto y sagrado deber del poder ejecutivo: pero á fin de que siempre resaltase el espíritu democrático de la constitución de 1812, se mandaba en este mismo artículo, que el rey en caso de suspender á alguna diputación, hubiese de dar cuenta á las córtes de los motivos de la medida para tomar la determinación que correspondiese: de suerte que por esta última parte del artículo 336 un acuerdo puramente gubernativo é inherente esencialmente al poder ejecutivo era sometido á la residencia de las córtes, que en toda monarquía constitucional no deben tener otras atribuciones

que las de dar leyes , residenciar los presupuestos , interpe-
lar á los ministros, y exigirles la responsabilidad : con solo
estas atribuciones quedan bien resguardados los intereses
populares, mientras que si para un acto importante de ór-
den público el poder ejecutivo ha de tener que pedir con-
tinuamente la venia del parlamento es imposible adminis-
trar ni gobernar.

Manifestada ya nuestra opinion acerca de las disposi-
ciones contenidas en la constitucion de 1812 relativas á la
organizacion de los ayuntamientos y diputaciones provin-
ciales, cerraremos este juicio con un exámen de las refor-
mas que aquella constitucion estableció en materia de ha-
cienda.

Viciosísimo era sin duda de muy antiguo el sistema de
la hacienda pública de España, no solo en lo referente á la
clase y forma de los impuestos , sino á la recaudacion , con-
tabilidad y distribucion de sus productos , es decir , á lo
que podemos llamar parte reglamentaria , ó de organiza-
cion ; y sin embargo de que la creacion de las contadurias
de valores y de distribucion en 1717, la division de pro-
vincias , y las órdenanzas de intendentes mejoraron notable-
mente en tiempo de Felipe V la administracion de la ha-
cienda pública , segun mas detenidamente espusimos al
tratar de su reinado en esta reseña política , eran grandes
los vacios y abusos que se notaban en España en todo
cuanto tenia relacion con el sistema rentístico : penetradas
las córtes de esta conviccion , y arrastrados los autores de
la constitucion de 1812 por la disculpable mania de querer
ofrecer en ella una panacea universal á los males del rei-
no, dictaron muchas medidas , encaminadas todas ellas á
mejorar el estado de la hacienda pública. Despues de decir-
se en los primeros artículos del título 7.º que las córtes es-
tablecerian ó confirmarían anualmente las contribuciones

directas é indirectas ; que se repartirian entre todos los españoles sin privilegio alguno con proporción á sus facultades, y que serian proporcionadas á los gastos que las córtes decretasen ser necesarios para el servicio público ; se imponia por los artículos 341 y 342 al secretario del despacho de hacienda la obligación de presentar el presupuesto jeneral de gastos y el de ingresos, con lo cual se lograba mantener constante la atención del país y del gobierno acerca de una de las partes mas importantes de la administración pública, la Hacienda. Mas si dignas son de elojio las citadas disposiciones, no sucede lo mismo con respecto al artículo 344 en que se mandaba, que fijada la cuota de la contribución directa, las córtes debian aprobar el repartimiento de esta entre las diversas provincias del reino : bien es verdad que las córtes de Castilla, en unas épocas por sí, y en otras por medio de la sala de millones, habian tenido intervencion en el repartimiento, y aun administración y recaudación de la alcabala, y de los subsidios conocidos con el nombre de servicios ; mas semejantes atribuciones disculpables en los antiguos tiempos eran ahora incompatibles con la organización, que la monarquía constitucional habia dado á los diversos poderes del estado, y con el sistema administrativo, consecuencia de la misma. El repartimiento de la cuota de contribuciones entre las diversas provincias del reino es una operación meramente administrativa y por lo tanto esclusivamente propia del gobierno, que es quien posee los medios de verificarla con acierto é imparcialidad.

Empero no se limitó la constitución de 1812 á imponer á los secretarios del despacho de hacienda la obligación de presentar á las córtes el presupuesto de ingresos y de gastos, sino que adoptó otras medidas de gran importancia para el mejor arreglo de la contabilidad pública. Vi-

ciosísima era esta, sobre todo en la parte relativa á la recaudacion y distribucion de los productos: del mismo modo que existian contadurías independientes de la jeneral de valores, asi tambien habia tesorerías independientes de la tesorería de córte: imposible era tener una idea clara del estado de la hacienda, saber con prontitud si estaban bien cubiertos los diversos servicios públicos, y sobre todo enterarse á un golpe de vista el ministro de hacienda del cuadro que presentaba esta, para proponer las reformas convenientes, con esa multitud de contadurías y tesorerías independientes de las generales de la córte: en todo lo que es administracion, por lo vasto y complicado de los objetos que comprende, no se concibe la atinada marcha de la misma sin agrupar las diversas materias que abraza, y centralizar tanto cuanto sea posible: es condicion necesaria para administrar bien, que haya de parte de los gefes supremos del estado *unidad de miras y de accion*; y si á nosotros nos preguntasen lo que entendiamos por centralizacion, diriamos francamente, reasumiendo los profundos y magníficos pensamientos de Mr. Cormenin, que esta no era en nuestra opinion otra cosa que la *unidad de miras y de accion*, y la *organizacion de los diferentes ramos administrativos correspondiente al logro de la misma*. Por estas consideraciones no podemos menos de aplaudir el artículo 345 de la constitucion de 1812 en que se mandó que hubiese una sola tesorería para toda la nacion, á la cual tocaría disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del estado: acordóse tambien en consecuencia del mismo artículo, que en cada provincia existiría una tesorería, en la cual entrarían todos los caudales recaudados por el Erario, y que estaría en correspondencia con la general de la córte: empero el artículo mas importante y digno de elogio era el 347, en que se prevenia, que ningun pago se

admitiría en cuenta al tesorero general, sino se hacia en virtud de decreto del rey, refrendado por el secretario del despacho de hacienda, que espresase el gasto á que se destinaba su importe, y el decreto de las córtes, con que este se autorizaba: semejante disposicion es la mas necesaria en toda ley de presupuestos: inútil es decir en una constitucion, que las córtes deben votar anualmente las contribuciones, y que el ministro debe presentar á las mismas el cuadro de ingresos y gastos, sino se restablecen el órden y la responsabilidad, exigiendo que los tesoreros ó pagadores del estado no puedan satisfacer suma alguna sin estar comprendida en la ley de presupuestos, y sin una órden del ministro de hacienda: asi se halla oportunamente establecido en Francia, y asi lo aconsejan la claridad, rectitud y unidad, con que debe marchar la administracion.

Tan importante medida no se tomó tampoco aisladamente: quiso se sin duda alguna completar el sistema, estableciendo las bases jenerales del mismo, y asi se dispuso en el artículo 348, que á fin de que la tesoreria jeneral llevase su cuenta con la pureza correspondiente, deberian el cargo y la data ser intervenidas respectivamente por las contadurias de valores y por la de distribucion de la renta pública: de esta manera quedaba centralizada la cuenta de los productos totales de la hacienda en la contaduria de valores, la de los líquidos en la de distribucion, y centralizados tambien los ingresos en la tesoreria jeneral. Nada faltaba á tal sistema mas que la residencia clara y espedita de las cuentas, y esta se estableció en el artículo 350, mandándose que para el exámen de todas las cuentas de caudales públicos habria una contaduria mayor de cuentas, que se organizaria por una ley especial: por lo mismo debe decirse en honor á los autores de la constitucion de 1812, que si bien el acertado arreglo de toda la parte relativa á la contabilidad pú-

blica se debe á la administracion del señor Ballesteros, quedaron trazadas las líneas, y sentados los principios en los artículos que acabamos de elogiar.

Réstanos para cerrar el exámen del sistema administrativo, que planteó la citada constitucion, hacer el debido mérito de la importante y utilísima disposicion de limitar las aduanas á los puertos y fronteras, consignada en el artículo 355: sobre los inconvenientes comerciales, que naturalmente lleva consigo el establecimiento de aduanas interiores, dificulta las comunicaciones entre los diversos habitantes de un reino, cosa perjudicialísima en España, donde tantas causas, físicas las unas, y políticas las otras, se han opuesto á la libertad y facilidad de aquellas.

Y aqui nos cumple terminar el exámen acerca del sistema administrativo de la constitucion de 1812: en ella se deslindaron en jeneral las atribuciones de los diversos poderes del Estado, echándose por decirlo asi, los cimientos de la moderna administracion: mas en la organizacion de esta cometiéronse notables desaciertos, si bien se adoptaron tambien reformas de importancia y utilidad, especialmente en el arreglo de la hacienda pública.

FERMIN GONZALO MORON.

ENSAYO HISTORICO-FILOSOFICO

SOBRE EL ANTIGUO TEATRO ESPAÑOL.

—•—
(Conclusion.)

Semejantes ideas indican ya la variacion de las costumbres, y una sociedad vana, frívola y egoísta, tal cual podia serlo en aquella época la sociedad francesa. En ella las comedias heróicas eran una especie de anacronismo, al paso que la comedia de costumbres, que deriva principalmente sus bellezas de la parte cómica y positiva de la vida y de los defectos y ridiculeces individuales, debia cultivarse con mas éxito é inteligencia; puesto que nosotros creemos, que lejos de deber amoldar á las estrictas teorías de la comedia clásica todos los jéneros dramáticos, no es esta posible en su mas pura y rigurosa concepcion sino en cierto estado de frivolidad y enervacion de costumbres. El amor al uso de Solís pertenece ya á la comedia clásica y á una sociedad, cuyas ideas se prestan bien á ellas. Considerado Solís bajo este aspecto, es un poeta digno de aprecio y estimacion: él fué de escasa imaginacion pero de recto juicio, y cultivó con talento y acierto el único jénero en que se podia brillar en su tiempo, y que ganaba para nuestra literatura drámatica el derecho de ser la mas rica y fecunda de todas las conocidas.

Aquí terminamos el ecsamen filosófico del teatro español. En la reseña que acabamos de haer del mismo, solo hemos mencionado los mas distinguidos ingenios, porque asi lo ecsigia el plan de nuestro trabajo, y porque no era posible otra cosa

atendido el portentoso número de nuestros poetas. Hemos omitido calificar los de segundo y tercer orden, como Matos Fragoso, Cubillo, Diamante, La Hoz, Belmonte, Leiba, los Figueroas, Zárate, Bances Cándamo, y otros muchos, porque su belleza y defectos son del mismo jénero, que los de los poetas de primer orden. Con Solís acabó el teatro español, y fueron inútiles para restituirle su primitivo esplendor los esfuerzos de Zamora y Cañizares, que aunque alcanzaron los últimos años de Carlos II, florecieron en el reinado de Felipe V. (1701 á 1746). Ambos tenian disposiciones drámaticas, pero tanto en el fondo como en el estilo no se ve en sus comedias sino la pálida copia y el borrado reflejo del genio de Vega, de Tirso y de Calderon. Las comedias de figuron y de majia á que dieron orijen, cualquiera que sea el mérito y gracia sobre todo de las primeras, no son sino la modificacion, ó por mejor decir ecsageracion de jéneros ya conocidos. Abandonado el teatro durante la guerra de sucesion y ocurrida la muerte de Zamora y Cañizares (1740 á 1750) cayó aquel en manos ignorantes é inhábiles, que lo inundaron de mamarrachos drámaticos y exajeraron los defectos de los poetas antiguos sin ninguna de sus bellezas. Esta circunstancia y la de ocupar el trono español un príncipe de la dinastia francesa produjo una reaccion literaria. Mientras España presentaba á la Europa el envilecimiento y la degradacion, la Francia dirigida por Luis XIV acumulaba segun la brillante espression de Lermnier los dones de la fortuna y del jenio. No solo sus armas sus conquistas y consumados jenerales la hacian respetar como la primera potencia de Europa, sino que sus establecimientos literarios, sus reformas legislativas y administrativas y la celebridad y el jenio de Fenelon, Pascal, Bossuet, los Labruyeres, los Corneilles y Racines la dieron ciertos títulos para ser admirada y estudiada por las demas naciones. Fue en especial poderoso su influjo en la literatura drámatica, y hasta la Inglaterra, rival antigua de la Francia, y de carácter y jenio opuesto, olvidó su teatro nacional y deprimió el mérito de Shakespeare para pagar su tributo de homenaje á

las doctrinas clásicas, y á los talentos de primer orden de su enemiga. Habia la Francia desde Cárlo-Magno recibido un impulso literario de la Italia, y distinguióse siempre en la edad media como la nacion mas apasionada del estudio de la antigüedad. Esto unido á la vivacidad y penetracion natural del ingenio francés fue indudablemente causa de cierta superioridad intelectual sobre los demas paises, pero despojó al propio tiempo su literatura de un carácter nacional, y sujetóla á las estrictas concepciones de la poética de Aristóteles. Afortunadamente tres hombres de jenio, Corneille, Racine y Voltaire crearon obras de relevante mérito siguiendo esta marcha, y su ejemplo y su reputacion impusieron la dictadura á la Francia y á la Europa. Claro es pues, que lo mismo debia suceder en España, á la sazón destituida de talentos, que mejoraba su legislacion y administracion, y formaba establecimientos literarios copiando los reglamentos é instituciones francesas. Desde entonces, pues, las doctrinas clásicas volvieron á defenderse por todos los hombres instruidos. Luzan publicó su poética, tradujéronse muchas obras francesas, y lanzóse el desden y el ridículo sobre los malos poetas que en este tiempo abastecian nuestro teatro. Mas todo era inútil, el pueblo español dominaba todavía la escena, y gustaba mucho de las comedias antiguas y aun de las de la época á pesar de sus extravagancias y disparates. Con el advenimiento al trono de Cárlos III (1759 á 1788) vencieron sin embargo en España las doctrinas francesas, é indignados con razon los literatos mas esclarecidos del depravado gusto del público y de los absurdos y desvíos de los poetas de su tiempo deprimieron con injusticia el mérito de nuestro teatro antiguo, y proclamaron como verdades infalibles las estrictas teorías de la dramática francesa á pesar de la defensa de nuestras glorias nacionales por el célebre Huerta. Contribuyó al triunfo de esta reaccion literaria la proteccion del gobierno que prohibió la representacion de los Autos sacramentales, y la especial del Conde de Aranda, que mejoró notablemente la parte material de los teatros, y promovió con empeño la traduccion de tragedias y comedias francesas. Consecuencia de es-

ta reaccion fúe el empeño de refundir nuestras antiguas comedias, materia en que se emplearon D. Tomás Sebastian y Latre y D. Cándido María Trigueros. Los nombres mas célebres de esta escuela, omitiendo de propósito los autores contemporáneos, son los de Montiano, Lopez Ayala, Iriarte, Luzan, Jovellanos, Cienfuegos y los Moratines. Nosotros nada diremos sobre este periodo, que se ha arrogado el título pomposo de renovacion literaria. Han brillado en esta carrera literatos distinguidos, que honran hoy el parnaso español, y fuera de nuestra parte audacia y señalada inmodestia entrar á calificar el mérito de sus obras. Solo manifestaremos lo que no se ha podido negar por Moratin y por el Sr. Martinez de la Rosa, la infecundidad de esta escuela. La mayor parte de las traducciones y obras originales de esta época no logró siquiera la representacion, ni es probable que la logre jamás; y entre las numerosas comedias y tragedias compuestas á la sazón muy pocas se han salvado del olvido, y merecen con justa razon la reputacion de que gozan el Delincuente honrado de Jovellanos, y el Viejo y la niña y el Sí de las niñas de Moratin el hijo. Mas al crecer nosotros infecunda y desacertada esta escuela, estamos lejos de atribuirle el funesto influjo que otros la suponen: ella no acabó con nuestro teatro antiguo, porque este no tenia ningun poeta de mediano mérito; y si con algo concluyó, fue con los disparates y momarrachos dramáticos que entonces se componian, cosa en la cual habria mucho que agradecerla. Por lo demas ni las doctrinas francesas crearon en el siglo pasado obras capaces de acreditarlas, ni hoy la juventud española parece está dispuesta á seguir ciega por mas tiempo y rutinariamente la inspiracion extranjera. Nótase ya por el contrario en algunas producciones modernas cierto sabor nacional, y si no nos preocupa el amor al pais, entreveemos para nuestra literatura dramática una época brillante por su fecundidad y originalidad, abierta ya hoy por jóvenes de esclarecido número, y de recto juicio. No nos es tampoco posible hablar de las reputaciones actuales, y examinar un periodo que no presenta todavia una fisonomia bien marcada; y solo nos resta

concluir nuestro trabajo con un juicio rápido general sobre el teatro Español.

El cristianismo y las costumbres de los pueblos del Norte cambiaron la vida íntima de la Europa, y separaron irrevocablemente la sociabilidad moderna de la antigüedad pagana. Durante el caos y la anarquía de la edad media la religión, el honor y el amor fueron el único vínculo moral que agrupó los individuos y las naciones, produjeron las mas brillantes y esclarecidas empresas, y el tinte maravilloso y poético que ofrecen aquellos tiempos. Todas las pasiones y sentimientos morales cuando son fuertes y vehementes crean la verdadera poesía, y como esta refleja siempre lo que hubo mas arraigado y profundo en la existencia de un pueblo, de aqui el que la literatura de Europa recibiese su tipo y su inspiracion de la religión, del amor y del honor. La ocupacion de la península por los árabes y la lucha de ocho siglos con los mismos, dieron á tan magnánimos sentimientos el desarrollo mas lato y esplendoroso y al carácter español una energía y sublimidad de que no presenta el simil ningun otro pais. Cuando, pues, en 1492, reconquistamos completamente nuestra nacionalidad, y los eminentes talentos de los reyes católicos aseguraron el orden y la buena administracion, y abrieron á España una carrera de gloria y de esplendor, llegó naturalmente el tiempo de formarse una literatura original en armonía con los sentimientos, las creencias y los poéticos recuerdos de su historia. Hallaron estos especialmente su expresion y aplauso en el teatro, que emancipado de la marcha y de los preceptos de la antigüedad griega y romana, emprendió una carrera de innovacion y pintó con brillo oriental todo lo que habia mas noble y heróico en las costumbres y en las tradiciones nacionales. Un carácter de grandeza y de sublimidad distinguió el fondo de nuestra literatura dramática, y si á un pais es altamente glorioso el que la poesía y las artes reflejen viva y fielmente su carácter, cábele de lleno á España tan esclarecido honor. Mas para su mayor orgullo, no solo su teatro ostenta en la parte filosófica bellezas de subido precio, sino que hace alarde en la artística de una fecundidad

y variedad con que no puede competir á gran distancia el genio reunido de la Europa. Nuestros poetas conocieron tambien la parte delicada y sublime de la vida, como la material y positiva y no ecsiste género alguno dramático de que no hayan dejado ejemplo. Puede rivalizar sin disputa el teatro Español en nobleza y elevacion con el de Sòfoeles y Eurípides, acercase en Sancho Ortiz de las Roelas, en Garcia del Castañar, y en Progne y Filomena á la profundidad de Shakespeare, anticipóse al frances en la comedia de costumbres, y ha quedado sin rival en el movimiento, en la trama, y en el enredo. Su riqueza y fecundidad es proverbial en Europa; ha sido admirado y estudiado por la Francia, por la Inglaterra y por la Alemania, y su copioso repertorio fué en lo antiguo y aun hoy mismo continua siendo para los extranjeros el rico é inagotable minero, de que se toman argumentos y situaciones. Bien merece, pues, de los españoles la estimacion y el aprecio mas elevado. Por lo que hace á nosotros, somos sus admiradores y apasionados, y consideramos el museo y el teatro español como las dos grandes glorias que han quedado á nuestra patria tras el naufragio de tantas glorias y lauros que en dias mas felices tuvimos.

FERMIN GONZALO MORON.

OBSERVACIONES

sobre los últimos decretos espeditos por los Ministerios de Gracia y Justicia, y de la Gobernacion, relativos á la organizacion de los tribunales y del cuerpo de la administracion civil.

La importancia, que el director de esta *Revista* ha dado en sus artículos á la organizacion administrativa del país en los vastos y diversos ramos que abraza la gobernacion de un Estado, le ha llevado á quejarse muchas veces de la indolencia con que se miraba por los ministros la satisfaccion de una necesidad tan vital para la monarquía española, y del poco acierto y falta de sistema, con que se dictaban las reformas aisladas que se han hecho en el órden administrativo, durante el tercer periodo constitucional, que actualmente corremos. En los muchos artículos, que esta revista ha consagrado desde su aparicion al exámen de los vários proyectos de ley que el gobierno ha presentado á la deliberacion de las còrtes, hemos tenido ocasion de notar, y aun de probar por desgracia, cuanta ha sido jeneralmente la ignorancia de los gobernantes en todo lo que se refiere á los conocimientos administrativos, y cuan escasos de saber y de tino se han mostrado en los reglamentos de administracion que han dictado: sobre todo nos ha llamado siempre, y dolorosamente la atencion el ver en casi todos los actos mas importantes de gobierno la carencia absoluta de plan, con que procedian los ministros en las diferentes reformas, pro-

puestas sin duda con muy laudable celo; y en verdad, que si se atiende de una parte al atraso intelectual del país, y de otra al influjo funesto que han ejercido hasta el día las convulsiones políticas y las doctrinas anárquicas sembradas entre nosotros con tanta profusion, no habrá porque maravillarnos de este hecho, si bien será siempre lamentable, que en una monarquía tan desquiciada y desorganizada como la española, no se haya tomado con mayor empeño y mas enérgica perseverancia la gloriosa tarea de dotar á la nacion de lo que tanto necesita para asegurar definitivamente el órden público, promover la civilizacion, y entrar en la carrera de los progresos materiales, que es un sistema completo de administracion: hoy afortunadamente se hace sentir de todos esta imperiosa necesidad, porque España ha llegado á uno de aquellos periodos, en que por las circunstancias sociales son irresistibles determinadas reformas; y cabalmente el ministerio, cuya condicion de vitalidad y de existencia está ligada esencialmente al cumplimiento de tan apremiante deber, es el presente, mucho mas, desde que la exacerbacion de las pasiones y la conducta maquiavélica de la oposicion obligaron al gobierno á dictar la suspension de las córtes: por fortuna los ministros actuales ban comprendido bien esta necesidad, y en el presente artículo vamos á dar cuenta á nuestros lectores de los últimos decretos expedidos por los ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion; dignos sin disputa de elojio, porque llenan vacios importantes, y están dictados con el tino y la unidad de miras, que hemos echado siempre menos en las diversas reformas administrativas verificadas hasta el día.

El ministro actual de Gracia y Justicia con la integridad y celo, que todos aplaudimos, se ha persuadido sin duda de que no basta para desempeñar cumplidamente sus deberes, atender al importantísimo punto de elevar á la

majistratura y á la judicatura á las personas de mas rectitud, y de mayores conocimientos y servicios, sino que es indispensable mejorar interinamente la organizacion de los tribunales, hasta que la comision de códigos forme la ley definitiva sobre materia tan trascendental. Y entre las anomalias que existian en este punto, no obstante que el régimen constitucional habia variado esencialmente la organizacion judicial en la parte de atribuciones, y exijia innovaciones útiles en las funciones gubernativas que todavia ejercen los tribunales superiores, era una la de continuar el antiguo y viciosísimo sistema de desempeñarse estas por el *acuerdo*, ó tribunal pleno, dilatándose asi el despacho de los negocios urgentes, impidiéndose la acertada direccion de los mismos, é imposibilitándose la actividad de la accion del gobierno sobre los tribunales, y la conveniente inspeccion de los mismos. Ya cuando el señor Alonso presentó á las córtes su proyecto de organizacion judicial, hicimos indicaciones acerca de este punto tan importante, y por lo mismo felicitamos ahora sinceramente al actual ministro de Gracia y Justicia por haberse apresurado á llenar un vacio tan notable. El decreto de 9 de diciembre último sobre la creacion de los presidentes de sala y el adicional al reglamento del tribunal supremo de justicia y á las ordenanzas de las audiencias de 5 de los corrientes están dictados con arreglo á los buenos principios de administracion, y corrijen los principales vicios que se observaban en la organizacion de nuestros tribunales superiores: la creacion de presidentes de sala, nombrados por el gobierno, sobre dar mayor importancia y prestijio á sus funciones, somete á los tribunales á la inspeccion del poder ejecutivo, á aquella inspeccion que es absolutamente precisa para que el gobierno nombre por una parte buenos magistrados y jueces, y cuide por otra de que se administre recta y cumplida justicia con arreglo á la

constitucion y á las leyes : empero el decreto mas notable y digno de elojio es el adicional , que establece en el tribunal supremo de justicia y en las audiencias una junta gubernativa compuesta de los rejentos , presidentes de sala y fiscales , á la cual confiere las atribuciones que antes correspondian al acuerdo , ó tribunal pleno , y las de consultar al gobierno la separacion de subalternos de real nombramiento , cuando lo crea justo ó conveniente , y la de los jueces inferiores en caso de motivo fundado y para los fines que espresa el artículo 66 de la constitucion , suspender á los citados subalternos habiendo mérito para ello , nombrar , suspender , y separar á los subalternos del tribunal , que no son de nombramiento real , acordar la suspension de los promotores fiscales cuando hubiese mérito para ello , dando cuenta al ministro de Gracia y Justicia , proveer en comision las interinidades por ausencia ó enfermedad de los jueces y promotores , pedir á las salas de justicia copia de les estados jenerales de causas y pleitos pendientes , velar por el buen comportamiento de los magistrados , jueces , fiscales y promotores fiscales , dando cuenta al gobierno en caso de faltas graves , nombrar al magistrado que se crea á propósito para la visita anual de los subalternos , y designar al final de cada año los cesantes de la clase de magistrados y jueces y los letrados de reputacion y probidad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los magistrados y fiscales .

Estas son las principales disposiciones del decreto adicional de 5 de enero : con ellas queda abolido el antiguo y viciosísimo sistema de las atribuciones del acuerdo , el poder ejecutivo ejerce por medio de la junta gubernativa la accion clara y espedita que debe tener sobre los tribunales , se mantiene una inspeccion continua y permanente sobre los funcionarios del órden judicial , no queda desatendida jamás la justicia por falta de magistrados , ni jueces , y se lle-

nan todos los vacíos, que dejaba el anterior régimen, conociéndose en el espíritu, en la claridad y orden analítico del mismo decreto, que su autor no solo se halla al alcance de los buenos principios administrativos de la materia, sino que conoce profundamente nuestro sistema antiguo de organización judicial, dos clases de estudios absolutamente precisos para obrar con tino en toda reforma.

Espuesta nuestra opinión acerca de los últimos decretos expedidos por el ministerio de Gracia y Justicia, pasaremos á dar una idea rápida á nuestros lectores de los publicados por el ministerio de la gobernación sobre el importante punto de la organización del cuerpo administrativo civil.

Examinados detenidamente su espíritu y disposiciones, se observa en el autor de los decretos una concepción clara y atinada acerca de la necesidad de organizar bajo un sistema fijo y constante el personal de los funcionarios administrativos, señalando su número, su categoría, la subordinación entre los inferiores y superiores, el orden de sus ascensos, las calidades que deben tener, y cuanto puede contribuir al buen servicio y á la disciplina que es tan necesaria en la ejecución de las funciones administrativas: descúbrese en todos los decretos un espíritu analítico y de orden admirable, tal cual lo exige la organización de cualquier ramo de la administración: sin unidad de miras, sin sistema y sin claridad en la concepción y ejecución, nosotros no concebimos administración; por lo mismo felicitamos sinceramente al señor ministro de la gobernación de que haya tenido la idea de organizar el personal de su ramo, y de que lo haya hecho con el recto criterio, y con el espíritu geométrico, que se observan en las disposiciones dictadas al efecto; y si estas es verdad descubren que el principio de subordinación se ha defendido tal vez hasta la exageración en los decretos del señor ministro de la gobernación,

hay tanta necesidad entre nosotros de crear hábitos de orden y de disciplina, que no solo merece disculpa en nuestro juicio, sino que es altamente laudable la rigidez que en este punto ostentan los mencionados decretos. Y ya que con esto hemos manifestado el juicio general que formamos sobre los mismos, justo será detenernos un poco mas sobre aquellas disposiciones mas nuevas, é importantes, que sean dignas de elojio, ó que deban someterse á la crítica, racional y fundada.

El decreto de 1.º de enero despues de señalar el personal de que deben constar las secretarías de los gobiernos políticos, establece una especie de iniciacion en la carrera administrativa, creando el cuerpo de aspirantes: estos, antes de poder optar á las dos terceras partes de las vacantes de oficiales terceros de tercera clase, deben llevar dos años de servicio, sin perjuicio de los estudios y exámenes, que se les designen: esta creacion de aspirantes nos parece una idea acertada en el órden administrativo y en el político: bajo el primer aspecto, da importancia á la carrera de la administracion, la eleva sobre las demas, y es una escelente preparacion para lograr funcionarios aventajados por sus conocimientos prácticos y teóricos: bajo el segundo aspecto, ó sea el político, limita la concurrencia y disminuye la afluencia de favoritos y de pretendientes ineptos, mal de trascendencia entre nosotros, y que es necesario procurar estirpar de cuajo. Por estas razones no podemos menos de considerar como un pensamiento acertado y útil la creacion de los aspirantes; mas para que dé sus frutos, son absolutamente precisas dos circunstancias: es la primera, que se exija rigurosamente la iniciacion del aspirante ó la carrera especial para entrar en las funciones administrativas, manteniéndose á los mismos en los derechos que les confiere el decreto de 1.º de enero; y la segunda, que se modifique es-

te en la parte que ha bajado los sueldos de los oficiales de los gobiernos políticos: nosotros aplaudimos sinceramente que á los funcionarios administrativos se obligue á una carrera especial, á estudios, ó á iniciaciones prácticas: en estas ideas abundamos de lleno, y las hemos defendido siempre en nuestra *Revista*; mas es necesario, usando de una vulgar pero significativa espresion, que no hagamos por un lado y deshagamos por otro; porque á esto equivale poner dificultades á la carrera administrativa, y exigir estudios especiales para elevarla, y despues señalar sueldos tan miserables, como los de 6, 5, y 4000 rs. á varias plazas de oficiales: con este sistema es imposible que haya aspirantes, ni hombres aventajados en la carrera administrativa, pues en el mundo positivo en que vivimos, ninguno seria tan mal calculador, que se dedicase á una carrera que despues de estudios y servicios por dos años concedia el derecho de una plaza de 4000 rs., cuando esta cantidad se da en otras carreras, en que nada se exige, á un escribiente, ó al último empleado de una oficina de provincia. Por lo mismo, nosotros no comprendemos dificultar la carrera administrativa y establecer estudios especiales por una parte y por otra rebajar los sueldos: ambas cosas en nuestro concepto se rechazan; y en la ilustracion y tino que se descubren en el decreto de 1.º de enero, no comprendemos que para la rebaja de sueldos haya habido otra razon, que la mezquina del presupuesto.

No menos importante, que el decreto de 1.º de enero lo es el de 8 del mismo mes; y si en aquel se organiza el personal de los gobiernos políticos, en este se arregla con tino el personal que podemos llamar superior del ministerio de la gobernacion, estableciéndose en el mismo dos innovaciones importantes: refiérese la primera á igualar en sueldo y categoría á todos los gefes políticos, y la segunda á la crea-

cion de inspectores: la igualdad de sueldos y categorías de los gefes políticos es una medida acertada en España: sucede muchas veces, como se observa con razon en el *considerandum* del citado decreto, que una provincia de escasa importancia política necesita un hombre superior, siendo un obstáculo para enviarle el gobierno el descenso de categoría: así las razones del mejor servicio administrativo deben prevalecer sobre las secundarias, que en general aconsejan el orden gerárquico entre todos los funcionarios del estado, y deben tambien legitimar la citada disposicion: el único inconveniente, que en materia del sueldo podia haber, atendidos los mayores gastos del empleado en determinadas provincias, lo ha salvado el gobierno, estableciendo el sobresueldo de representacion en las de primera y segunda clase. Mas la medida, que puede dar ventajosos resultados, es la de creacion de inspectores: los inspectores pueden por una parte llevar con velocidad el pensamiento y la accion del gobierno á las diversas provincias del reino, y velar por otra el exacto cumplimiento de los deberes administrativos, corregir los abusos y vicios que se notasen en las diversas oficinas, formar la estadística de los empleados, é informar al gobierno acerca de su conducta, y de las mejoras y reformas que sean mas urgentes en la administracion: las facultades de esta son hasta cierto punto discretionales y es necesario por lo mismo para el buen desempeño de parte de sus agentes, que teman la accion continua y vijiladora del gobierno, objeto importante que se consigue por medio de los inspectores, siempre que á estos no se designen provincias determinadas que deban inspeccionar sino que el gobierno los envíe sin niagun sistema fijado de antemano á los puntos, para los cuales crea mas conveniente á cada uno de ellos: esta es una medida imprescindible, sino se quiere ver maleada por el espíritu de compradazgo

que reina tanto entre nosotros la utilísima creacion de los inspectores, y esperamos que la ilustracion del señor ministro del ramo no desatenderá esta observacion al publicar el reglamento especial de los mismos.

Despues de los decretos importantes de 1.º y 8 de enero, solo resta al señor marqués de Peñaflorida para completar su obra, fijar la parte científica de la carrera administrativa: sabemos que en ello se trabaja con celo, y si este punto se arregla con el acierto que es de esperar, no será escasa la gloria del señor ministro de la Gobernacion.

FERMIN GONZALO MORON.

PRELUDIOS PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.

ARTICULO 1.º (1)

Sunt nonnullæ disciplinæ
quæ propositis bonorum et ma-
lorum finibus officium omne
pervertunt.

Cic. de offic. lib. 1º capí-
tulo 2.º

Dedicado de por vida al estudio de lo que llamamos la ciencia del derecho, he deseado frecuentemente consignar

(1) Recomendamos à nuestros lectores el profundo y filosófico trabajo sobre los principios de la ciencia del derecho, con que ha querido honrar nuestra Revista el esclarecido académico, y distinguido escritor, D. Vicente Gonzalez Arnao.

(Nota de la redaccion.)

en algun escrito los resultados de mis meditaciones en tan espinosa y difícil materia. Era mi designio recorrer las que se señalan como fuentes del derecho, profundizar su orijen, seguir atentamente sus derivaciones, y ver por fin si acertaba á señalar cual sea el tipo primordial á que hubiere de ajustarse la calificacion de las leyes que nos rijen ó hayan de regir, para declararlas buenas ó malas, útiles ó perniciosas, congruentes ó incongruentes al fin ó fines á que se aspira en las sociedades humanas. Muchos libros doctrinales antiguos y modernos, he consultado con este propósito; repasando la historia de todos tiempos, he comparado épocas con épocas, sucesos con sucesos, elevacion y ruinas de grandes y pequeños imperios ó estados; y ni las mas sutiles teorías, ni la presencia ó recuerdos de tan numerosos y variados acontecimientos me han conducido á descifrar de una manera suficiente y en toda su estension este problema. Desauciado á veces de cojer el fruto de mis investigaciones, tentado me he visto de abandonarme al cinismo de Diógenes ó á la misantropía de los anacoretas, ó al fatalismo de los musulmanes.

Sin embargo, alentado por algunas ráfagas de luz que de cuando en cuando venian á esclarecerme, creo haber encontrado el sendero por donde puede transitarse este gran bosque que á su entrada y en su curso se presenta erizado de espesas malezas. Voy á ver, si acierto á dar algun orden á las ideas que me han servido de guia en mis investigaciones.

Decia Sócrates, y como él lo han dicho nuestros filósofos, que el medio de conocer cuales sean los deberes del hombre, cual sea y deba ser su conducta sobre la tierra, es el estudio de su naturaleza. Penetrados de la certeza de este principio, se han dedicado muchos á observar la analogía ó ó discrepancia del ser *hombre*, comparándole con lo demas

seres del universo ; hasta que al fin desengañados han venido á reconocer que no es posible incluirlo en ninguna de las clasificaciones que para metodizar su doctrina han hecho de estos seres los mayores sábios en historia natural. Bajo este concepto se halla desechada ya como inexacta é insuficiente la comun definicion que corria en las escuelas, diciendo que “el hombre es un *animal racional*” porque en efecto, si bien en el hombre hay calidades de las que reconocemos en los seres llamados *animales* á distincion de las plantas y de los minerales, son tan diferentes los fenómenos bajo que se presenta á nuestros sentidos la animacion humana, que desaparece al momento aquel fondo de analogía que sirve á los zoólogos en su clasificacion , para formar despues dentro de ella los jéneros y las especies en que dividen y subdividen los innumerables objetos de su indagacion. Y como la racionalidad, que es en lo que aquella definicion constituye la diferencia , no tiene existencia fuera del hombre, faltan los términos de comparacion que pudieran hacernos concebir su esencia. Como quiera , si nos contentamos con recibir aquella calificacion como una simple é imperfecta descripcion de lo que somos, podrá admitirse en el lenguaje de la ciencia como indicativa de que varios movimientos y operaciones mecánicas del hombre son parecidas á las de los animales, especialmente los que decimos mas perfectos ; pero á todo preside una calidad inesplicable á que hemos dado el nombre de inteligencia y razon.

El principal efecto de esta calidad es la facultad que poseemos de informarnos de cuanto nos rodea, y de penetrarnos de las relaciones que cada cosa tiene ó puede tener con nuestro ser ; á cuya facultad se sigue la de escoger á nuestra voluntad entre las mismas cosas conocidas las que mas convienen con el concepto que de ellas formamos de ser necesarias , útiles ó agradables á nuestra existencia. Esta fa-

cultad que llamamos *libre alvedrío* es precisamente la que da á nuestras acciones la calificación especial de *acciones humanas*, ó sea acciones propias del hombre como tal ente racional, á diferencia de cuanto hacemos por un movimiento maquinal, á que no precede una determinación razonada. De aquí es también que damos oportunamente el nombre de *pasiones* á aquellos movimientos, á que somos impulsados ó arrebatados como quien dice maquinalmente, esto es, con tal violencia que no da lugar á que los preceda la inteligencia y los determine la razón.

La susodicha libertad de nuestras acciones es la que constituye su responsabilidad; llamaremos *buenas* las que se encaminan á conseguir un objeto que la razón nos dice ser un bien, y *malas* las que van dirigidas en sentido contrario al dictámen de la razón. Pero, ¿cual es el tipo de ese *mal* ó de ese *bien* que nuestra inteligencia distingue y nuestra razón declara? Si fuera lícito y posible al hombre remontarse á penetrar los adorables é incomprensibles arcanos de la creación, podría dar la norma absoluta de lo que es bueno y lo que es malo, porque conociendo los fines para que el universo fué criado, no había sino ver si el objeto ó el hecho de que se tratase, era congruente al gran propósito del creador, ó se desviaba de sus declarados fines. Pero la Santa Escritura, revelándonos la caída de Luzbel, la fábula arrojando al averno á los titanes, la Historia Sagrada contando la confusión de Babel, nos enseñan cual es y debe ser la suerte de los temerarios que conciben la idea de escalar el trono de la magestad omnipotente. Contentémonos pues, con estudiar la situación que nos cabe en el sistema del mundo, para inferir al poco más ó menos las relaciones que con él nos enlazan y en que consiste nuestro bien ó nuestro mal sobre la tierra.

La idea primordial que concebimos, y que es la fuente

y punto de partida para cuantas podemos formar, es la de nuestra propia existencia. Todas nuestras sensaciones nos demuestran que existimos, y pues existimos es que debemos existir. Esa es la voluntad de nuestro criador, ese es su primer precepto: al mismo paso que crió el firmamento y todos los seres, fué diciendo que era bueno lo que hacía: (1) luego es un *bien* nuestra existencia en el sistema general del mundo: es un *mal* cuando implica destruccion de la existencia de una especie. Asi lo sentimos todos; asi lo persuade la razon. He así un precepto que llamaremos natural y divino: y pues que del mismo modo habla con todos los individuos, es claro que asi el homicida como el suicida son criminales contra Dios y la naturaleza.

Vamos ahora mas adelante. Dios dispuso que la especie humana creciese y se multiplicára y llenase la tierra: y esa voluntad la manifestó, ya inspirando la atraccion de uno á otro sexo y la adhesion irresistible de los progenitores á su prole, ya dando á su razon la fuerza de reconocer que es *bien* del sistema universal del mundo la multiplicacion de la especie y un *mal* cuanto la contraría. Diremos pues que es un precepto natural y divino la union conyugal, y el amparo y fomento de los frutos de esta union.

He aqui indicado el camino que yo entiendo estarnos trazado para encontrar el criterio de la moralidad de las acciones humanas, esto es, para poder distinguir las buenas de las malas, y para hacer á su tiempo semejante calificacion respecto de las costumbres y las leyes que dirijen ó pueden dirijir la conducta del hombre en sus relaciones con sus semejantes y con las cosas que le rodean. Mas para es-

(1) Et vidit Deus quod esset bonum. Gen. Cap. 1. v. 4
10, 18, 21, 25.

clarecer mis pasos en la continuacion de este camino, me es preciso poner á un lado ó deshacer del todo varios errores que se han tenido á veces como principios de doctrina y que á fuerza de repetirse han dado ocasion á no pocas y aun á funestas equivocaciones prácticas.

Por de contado, no puedo acomodarme con la idea de que existe un libro ó coleccion de leyes ó reglas, que con el nombre de *derecho natural*, comprenda cuanto está prescrito al hombre por la naturaleza ó sea por el autor de ella. Los que tal dijeron (y es ya muy antiguo) se hallaron muy luego envueltos en la imposibilidad de mostrar ese libro, ó dar el extracto conducente de su contenido; y sin embargo dijeron que ese tal derecho que llamaron *natural* era el enseñado por la naturaleza á todos los animales: *quod natura omnia animalia docuit*. Error notable, puesto que no hay enseñanza posible en aquello que necesariamente sucede por haberlo dispuesto así la naturaleza. El animal nace, vive y muere según la ley eterna impuesta á su ser, y sus especies se alimentan se propagan y se mueren conforme su particular organizacion lo exige; y no voláran las aves sin las alas y las plumas, ni el leon asiera y devorára sus presas sin sus fuertes garras y agudos dientes. Todo es en ellos efecto mecánico de su organizacion. Sus generaciones se suceden sin evitar, sin añadir ni quitar nada los presentes á lo que hicieron y como vinieron sus progenitores. No hay en ellos la libertad de obrar de otra manera, que es en lo que consiste el principio responsable de nuestras acciones. Dejemos á un lado las cuestiones de si los brutos son puras máquinas, ó si es otra cosa que materia eso que comprendemos con el nombre de *instinto*, y reconozcamos que si de la observacion de lo que sucede con los animales saca nuestra razon aplicaciones útiles al ejercicio de nuestro obrar, es nuestra inteligencia la que nos en-

seña á hacer uso de ellas ó imitarlas para beneficio de nuestra especie. Desecharemos ademas como nocivos al concepto moral de nuestras acciones, aquellos sistemas que á veces asoman en la boca de algunos pseudofilósofos que buscan el móvil de nuestro obrar, ya en la perfeccion de nuestros órganos y sentidos corporales (como Helvetius celebraba en el excelente instrumento de la mano) ó bien en la configuracion de nuestro cerebro, sobre que se han extraviado uno ú otro de los frenologistas.

Menos inesacta y mas intelijible es la espresion mas comunmente adoptada en las escuelas, diciendo que es derecho natural el que la razon ha constituido entre todos los hombres, y que se observa igualmente en todas las naciones. Aqui por decontado se procede oportunamente, señalando por autor de la coleccion de estas leyes á la razon que constituye la verdadera esencia que separa al hombre de los demas seres criados, y supone que es obra de esta facultad intelectual comun á todos, aquello que todos ó los mas ejecutan uniformemente. Pero ¿dónde están y cuales son los hechos de hombres en que se observe esa uniformidad de dictámenes? Por el contrario, cuantos mas hombres y pueblos se observan y comparan, tanta mayor diverjencia se advierte en sus maneras de vivir. Sin embargo, fuerza es confesar que respecto á aquellos objetos y nociones mas directamente influyentes en la existencia de nuestra especie, hay algunos puntos capitales hacia donde se advierte converjencia casi jeneral de opiniones. Por ejemplo, cuando vemos que en todas partes han dado los hombres cierto aparato y solemnidad civil y relijiosa á la union conyugal con unánime intencion de estrechar las afecciones de los que se unen de modo que sea duradera esta union en beneficio y salvedad de su prole, inferiremos con esactitud que la razon ha dictado la santidad del matrimonio, y reprobado el uso de la vaga Ve-

nus. Del mismo modo podemos discurrir al observar el odio con que siempre y en todas partes ha sido mirado el dañador de sus semejantes, y al que con la fuerza arrebató los frutos del campo que otro cultivó, ó el arco y las flechas con que otro cazaba ; infiriendo de esta uniformidad de proceder que es la razón la que los preceptúa.

No iremos por tanto fuera del buen camino en el estudio de la ciencia moral procurando conocer y observar los hábitos y costumbres de los diferentes pueblos del mundo, para deducir de sus prácticas mas jenerales y comunes, cuales son las reglas ó cánones á que deben someterse todos los hombres y que han de servir de base á todas las costumbres y á todas las leyes humanas. Por eso los grandes bienhechores de la humanidad que reconocemos como sabios lejisladores, se prepararon á estas difíciles empresas visitando otras rejiones fuera de la en que habian nacido; y recojiendo y comparando los diferentes usos y maneras de vivir que encontraban, dieron la norma conveniente á los pueblos que se les sometian. Pero todavia para hacer estas comparaciones y acertar en la eleccion de sus resultados, necesitaban y necesitamos hallar el tipo fundamental de esa bondad ó malicia, al cual ajustadas las acciones y las leyes, se descubra la bondad ó malicia de unas y otras para calificarlas de adoptables ó de reprobables en el código de la moral y de la justicia: y ese tipo no es otro que el hombre considerado en las necesidades de su ser y en las facultades ó medios de satisfacerlas.

Por este camino habiamos ya encontrado, que por solo ver que existimos en el sistema del mundo, deducimos que es un eterno precepto divino el de que nuestra especie dure y se reproduzca por el inescrutable tiempo que su voluntad haya determinado. En confirmacion de este precepto vemos tambien que toda la especie se conmueve á la vista de los estragos que ocasiona el rayo ó la fiereza de algunos brutos ó

la presencia de otras calamidades.

A este estremecimiento jeneral, que aparece como un efecto puramente mecánico de nuestra constitucion física, concurre ademas la razon presentándonos esos males, aunque sean ajenos, como peligros de que todos nos hallamos amenazados. De ahí el natural impulso á acudir al remedio posible de tales calamidades, y á discurrir entre todos la manera de evitarlas ó de precaverse contra su repeticion ó sus dañinos efectos. Pues he ahí como de esas necesidades jeneralmente sentidas deduce la razon que el dote de la sociabilidad es ley natural y divina indispensable para la existencia y bien de la especie humana.

Esta misma ley se nos comunica igualmente por la razon, al contemplar que nace el hombre desprovisto individualmente de medios y defensas visibles y materiales suficientes para proveer á su existencia desde que ve la luz del dia; que su piel no le abriga bastante contra las intemperies, que carecen de fuerza sus movimientos durante su debilísima y larga infancia; que apenas nacido pereciera sin el amor materno y los cuidados y amparo de sus padres. Contempla así mismo cuan penoso, torpe y tardio fuera el desarrollo de sus facultades físicas é intelectuales sin la guia y direccion de esos mismos sus progenitores, y de cuantos se interesan en comunicarles las lecciones de su esperiencia; ve que aun los ya adultos y los mas robustos y avisados han menester cambiar unos con otros sus luces y sus fuerzas respectivas para proporcionar á la jeneralidad de los hombres la especie de dominacion que el Criador quiso darles sobre la tierra; y advierte en fin que todavia desde la virilidad está previendo el hombre la necesidad que tendrá del auxilio de los otros en la decadencia de la vejez. Y todo ello demuestra cuan bien fundados han ido los sabios cuando han convenido en reconocer que existe por la naturaleza una sociedad jeneral de

:

todos los hombres, en la cual nacemos y vivimos y fuera de la cual no se concibe la posibilidad de existir. De los lazos que en ella nos eslabonan viene esa justicia universal que todos invocamos como protectora de la humanidad entera contra cualesquier acciones ó instituciones que hayan podido ó puedan menguar ó destruir los bienes que ha querido la naturaleza concedernos; y llamamos *inhumanos* (ó sea no hombres) á los que tales crímenes intentan. Por ahí tambien se comprende el delirio de los que han soñado un estado de separacion ó de aislamiento de los individuos, al cual han llamado *natural*, siendo asi que nada puede ser mas opuesto á la razon. Y he aqui por fin porque se encuentra nuestra razon tan de acuerdo con el evangelio que nos predica la fraternidad universal y nos enseña que en no dañar á nadie y en hacer por otros lo que queremos que ellos hagan con nosotros á su turno, consiste toda la ley y las predicaciones de los profetas.

Ahora bien, siendo por lo dicho tan claro y evidente que la moralidad y justicia de las acciones humanas consiste en que guarden armonia y consecuencia con los lazos que forman esta sociedad universal, ocurre al momento el deseo de analizar como sucede que de hecho se hallen tan frecuentemente en oposicion con este tipo nuestras acciones é instituciones de los hombres. ¿Cómo es que entre los individuos de nuestra especie se advierte mas bien una casi lucha perpétua, y como si dijéramos una tendencia á enemistarse, á dañarse, á cercenar el número de los socios, á malograr en fin el intento que el Hacedor omnipotente manifestó al darnos como quien dice el primer lugar entre los seres sublunares, proveyéndonos de una intelijencia y una razon que negó á sus otras criaturas terrenas? Verdaderamente que al repasar con alguna atencion la historia del mundo, no parece sino que es cierta en él la existencia *ab eterno*, imaginada por al-

gunos filósofos jentiles, de dos principios entre si opuestos, designados con los nombres de jenios del bien y del mal y ambos combatiendo á porfia sobre la suerte de los hombres: ó bien que procedieron acertadamente los que pusieron al ciego y desconsolador fatalismo encima del poder de los Dioses, negándose á la verdad universalmente sentida de nuestro libre alvedrio. Mas no nos ha abandonado hasta este estremo la Providencia de nuestro Hacedor: todavia la antorcha de nuestra intelijencia, en medio de la ofuscacion de tantos hechos y sucesos á primera vista tan contradictorios, luce lo bastante para guiar nuestra razon á descifrar ese caos y evitar el entregarse á estas ideas tan desesperadas. Esa misma guia, que con solo mirar el grandioso espectáculo de los cielos ha convencido al hombre de la existencia de un Supremo Ser de quien dependemos y por quien existimos como depende el órden entero del universo, esa misma guia nos conducirá, sino la abandonamos, á encontrar cierto número de verdades cardinales que sobreviven en medio de los desastres de que nos lamentamos.

A este fin, no perdamos de vista que el vivir el hombre en sociedad con sus semejantes es una condicion de su misma existencia, una necesidad de su ser; que por eso nos espantan los parajes solitarios, y nos acercamos con cierta confianza á los en que hallamos hombres ó á lo menos vestijios de estar por ellos habitados: buscamos ansiosos sus moradas, y al momento nos procuramos todos los medios de ponernos en comunicacion, sea por la palabra, sea por la pantomima, sea por otra cualquier manera, pidiendo ú ofreciendo reciprocos auxilios. Esa sociedad que empieza desde nuestro nacer con nuestros padres y crece y se estiende al paso que es mayor el número de individuos que nos rodean, y la entidad y frecuencia de nuestras comunicaciones y de los cambios que hacemos de lo que respectivamente alcanza.

mos en satisfaccion de nuestras necesidades ó en lisonja de nuestros deseos, da la ocasion de esplicarse las mismas afecciones que constituyen los lazos que llamamos por lo mismo sociales, y que nuestra razon nos recomienda y persuade como los promovedores y causantes de nuestra felicidad.

Es claro que estos lazos, debiendo ser muy estrechos entre los individuos que mas inmediatamente y de continuo están proveyendo á sus necesidades, necesariamente han de disminuir de intensidad en proporcion que sea menos inmediata y frecuente la ocasion de prestarse esos mútuos servicios, y de consiguiente de ejercitarse las afecciones que los producen: y asi se explica la distinta fuerza de adhesion y afectos entre los miembros de una familia y los de una ciudad y los de una nacion numerosa. Tambien es cierto, que multiplicado el jénero humano, y dispersas sus familias por diferentes puntos del globo, precisamente las circunstancias diversas de cada localidad obligan á aquella porcion de la especie humana á inventar y seguir distintas prácticas acomodadas al tenor con que se presentan las necesidades de su existencia. La variedad de los climas, la de frutos apropiados á nuestro alimento, la de la resistencia de la tierra á ceder al trabajo del hombre, la proximidad de animales fieros y las mil otras combinaciones bajo que se nos presenta la superficie del espacio que habitamos, exige ó motiva otras tantas leyes, que tambien llamaremos *naturales*, por mas que se distingan en sus pormenores, siempre que las encontremos conformes con el tipo primordial del bien estar de nuestra especie; asi como llamaremos inhumanas, (esto es, no propias de hombres) bárbaras ó brutales las que no proceden segun esta direccion. Por eso mismo á las jentes entre cuyas prácticas y costumbres encontramos aquel tipo distintivo de la humanidad, las reconocemos como miembros de la sociedad universal y á sus leyes diremos en el lenguaje

actual de la ciencia que forman parte del código internacional ó de jentes.

La consecuencia que guardan entre sí estas observaciones nos hace comprender que la base ó principio de donde parte la moralidad y la justicia de las acciones, es la necesidad de vivir los hombres juntos: y que de consiguiente esto que llamamos sociedad humana no es una invencion de los hombres, sino el estado, la situacion normal en que consiste y de que depende el principio, medio y fin de nuestra existencia. Se ve tambien, que cuantas afecciones nos llevan de los unos hácia los otros, son efectos de esa necesidad, mandatos inspirados por el mismo criador, con los cuales y no de otro modo, ha querido proveer á la existencia y duracion de la especie humana. La razon que observa ser esto asi, establece como cierto que es una ley natural y divina, una condicion necesaria de nuestro ser, la dileccion recíproca entre todos los individuos de nuestra especie.

Pero disminuyéndose la vehemencia de aquellas afecciones en razon de la distancia á que se hallan los objetos que las escitan y de ser menos frecuente el motivo y ocasion de ejercitarlas, asi tambien se oscurecen las relaciones que hay entre las cosas y las personas, y se dificulta mas el acertar con los oficios de mútua dileccion. Todo resorte pierde de su elasticidad al paso que se estiende, por otra parte la prodijiosa multitud de objetos que nos rodean, la diversa impresion que cada cual de ellos produce sobre nuestros sentidos, ofusca frecuentemente nuestra razon: y como siempre tenemos á nuestra presencia nuestro propio ser y nuestros apetitos, es facil equivocarse con nuestras necesidades ó con nuestros deseos los que otros experimentan. Y he aqui la causa de nuestras frecuentes observaciones. Y hé aqui porque la ciencia moral clama tanto por advertir á los individuos que cada cual haga anteceder á todas sus acciones el juicio me-

ditado acerca de los efectos que producirá lo que ejecuten en bien ó en mal de las necesidades verdaderas de todos.

Al llegar á este punto se hace preciso deshacer algunos errores de trascendentales consecuencias y que se ha pretendido dar como supuestos necesarios de la doctrina moral. Uno de ellos es el dar por cierto que todos los hombres son iguales; enunciativa falsísima y tan de bulto que á la menor observacion se halla desmentida. Porque si nos contemplamos á nosotros mismos, fácil es ver lo que es el hombre en su niñez, lo que llega á ser en la virilidad, y como se va descomponiendo en la vejez. Mírense de otro lado los grados de vigor ó debilidad con que las facultades físicas é intelectuales se presentan en los individuos, comparándolos unos con otros, y nadie duda de su enorme desigualdad. Desigual es la fuerza y capacidad de nuestros órganos para recibir las impresiones de los objetos externos, y desigual es el efecto é intensidad de nuestras diferentes percepciones. Dejemos aparte el influjo que sobre nuestra constitucion ejerce el clima, la diversidad de alimentos y la variedad de ejercicios á que nos obliga la aspereza ó suavidad de los terrenos en que nos tocó nacer, la fiereza ó docilidad de los animales que viven á nuestro lado, y las otras mil circunstancias naturales que agitan ó calman los movimientos de nuestra máquina. Ni como, si esto no fuera así ¿podemos figurarnos que tuvieran principio los pactos y todos los demas medios de tráfico y comercio entre los hombres? Porque ello no hay duda que si en todos fuesen iguales las fuerzas del cuerpo y de la inteligencia, todos nos bastáramos cada cual para sí mismo, y para nada necesitaríamos de las invenciones y variedad de recursos que nos ofrecen las artes y la industria y que tanto varían las necesidades y los goces de nuestra existencia. Todo hubiese estado y estaria uniforme con su primer principio; y ni aun ocurriera la idea de

ninguna mejora ó alteracion en nuestra manera de existir. Quedemos, pues, en que no hay ni puede concebirse que haya semejante pretendida igualdad.

Otro error semejante y no menos manoseado por el charlatanismo de las escuelas, es el que da por cierto que el hombre es por lo natural perfectamente libre é independiente. En verdad no se alcanza como ha podido incurrirse en tan grave delirio. Porque dígasenos ¿es libre la infancia y la puericia que solo viven por la diligencia y cuidados de quien los alimenta y abriga? ¿Lo es la adolescencia que está aprendiendo á vivir por el ejemplo y doctrina de los que se interesan en su existencia? ¿Lo es el hombre adulto que reconoce y experimenta la imperiosa necesidad de cambiar de continuo sus fuerzas físicas é intelectuales con las de los otros hombres só pena de perecer en un desastroso aislamiento? ¿Será libertad la del salvaje que vaga por los montes huyendo de las fieras contra las cuales ni hay otros hombres que le amparen, ni su razon por falta de cultivo le provee de armas ó de guaridas conducentes? Pues si todo es asi, si nada ó casi nada puede hacer el hombre en favor de su propia existencia sin buscar en los demas hombres cuanto necesita, es claro que la condicion de su suerte es la dependencia, desde que nace hasta que muere, y gracias al creador que le dotó de la facultad de hablar y demas medios de atraerse en su favor la voluntad de sus semejantes. ¿En dónde está pues esa pregonada independencia, esa absoluta libertad? Por el contrario lo que si resulta de estas indudables premisas, es que la sujecion y la dependencia relativa será mucho mayor cuanto menores sean las facultades físicas é intelectuales del individuo, pudiendo llegar el caso de poderse decir con Aristóteles, que hay hombres nacidos siervos por la naturaleza. Y efectivamente ¿qué se dirá del hombre cuya organizacion defectuosa, ó cu-

yo entendimiento obtuso ó entorpecido le ponga en el caso de necesitar siempre de la cooperacion y auxilios de los otros hombres, y de no poder ni saber prestar á estos en cambio ningun servicio en sus necesidades?

Deshechos de este modo los errores con que algunos sofistas han querido enmarañar los principios de la ciencia, lícito nos será para continuar su estudio volver la vista al punto de donde partimos, que es la indagacion de los que por medio de la razon nos ha revelado el Hacedor universal acerca del modo de subsistir nuestra especie sobre la tierra. Vimos ya que lo maravilloso é inefable de sus obras nos hacia conocer su omnipotencia y arrancaban nuestra sumision á cuanto considerábamos venir de su mano. Pues ahora bien; asombrados los hombres con tanta grandeza, no les ha sido posible dejar de conocer tambien la perpétua asistencia de la divinidad en todas las cosas humanas; y aunque errando de mil maneras en el concepto que de su esencia se han formado y en el de los fines de la creacion, han tenido su propia dependencia necesaria del Supremo Ser. La idolatria y el politeismo le adoraron en sus ídolos y sus dioses; todos temblaron su ira; todos se arrodillaron implorando su benevolencia. La imaginacion herida por la magnitud de ese poder cuya estension es incomprendible y cuyos efectos son inevitables, nada ha ansiado con mas viveza que penetrar los arcanos de su voluntad; y en la imposibilidad de conseguirlo directamente ha creido siempre que quizá algunos de ellos se columbraban en aquellos hombres que ejecutaban hechos superiores á la capacidad ordinaria de sus semejantes ó acertaban á vaticinar sucesos que se tenia por imposible á la prevision humana. De ahí el prestigio de que la historia y las tradiciones antiguas nos presentan rodeados á los patriarcas progenitores de numerosas familias y á los que inventaron los principios ó progresos de la

agricultura y de las artes facilitando medios útiles para proveer á su alimento, á su abrigo y á su defensa. De ahí la elevacion gentífica hasta la altura de Dioses ó semi-dioses á los que limpiaban las selvas de animales feroces ó inventasen la escritura y otros medios de comunicacion y sociabilidad, á los que domaron brutos, ahogaron ó destruyeron monstruos, edificaron ó muraron ciudades, ó se señalaron en fin por algun modo especial en mejorar la estancia de nuestra especie sobre la tierra. De ahí el ascendiente que distinguió á los que descubrieron el curso de los astros, y anunciaron sus eclipses, sus giros, la vuelta de las estaciones, la aparicion de varios fenómenos consiguientes á estas leyes físicas que llegaron á conocer. Y de ahí en fin el inegable corolario que la razon sacó de la natural desigualdad de los hombres; á saber, que concurriendo cada cual con sus especiales fuerzas y talentos hácia un mismo fin ha de resultar necesariamente la consecuencia de este fin mas pronta, mas fácil y desembarazada.

(Se continuará.)

VICENTE GONZALEZ ARNAO.

CRONICA POLITICA.

Madrid 17 de enero de 1844.

En la Crónica anterior manifestamos, que la condicion de vida y de existencia para el actual ministerio se hallaba esencialmente ligada á la reorganizacion administrativa del país: mal pudiera legitimarse, ni aun escusarse la medida de la suspension de las Córtes, si el gobierno no atendiese con empeño y perseverancia al gran objeto de

dar á la nacion lo que tanto le falta ; las principales reformas en el órden administrativo : es hoy la administracion en las monarquias constitucionales la fuerza y el nervio principal del Estado, y si la debilidad que es consiguiente á la division del poder público , no se la procurase reforzar con los medios materiales de un buen sistema administrativo, no comprenderiamos fácilmente en el mediodia de la Europa ni la seguridad del órden , ni la estabilidad de los gobiernos. Mas si esta organizacion administrativa es necesaria en todas las monarquias constitucionales , es urgentísima en España , tan desgobernada desde los tiempos mas remotos, tan desquiciada por la revolucion en los presentes, y en donde tan importantísimo es arraigar el magnífico principio de la centralizacion. Afortunadamente para esta utilisima empresa , la posicion del actual ministerio no era tan mala como muchos han creido: una ley existia discutida por las Córtes y sancionada por la corona, que innovaba profundamente nuestro antiguo sistema municipal, y que envolvia una organizacion enteramente diferente de la viciosa que nos habia rejido: es verdad, que esta ley habia sucumbido momentaneamente ante las bayonetas del jeneral Espartero , y ante el pronunciamiento de setiembre, sirviendo como de enseña á tan infecundo movimiento popular: mas no por eso dejaba de ser cierto, que la ley estaba vijente en la esfera de la legalidad , y que la necesidad de restablecerla prácticamente se sentia por todos los hombres pensadores , y por el pais entero : el ministerio actual, pues, tenia á su disposicion un medio de satisfacer esta sed de órden y de administracion , que hay entre nosotros, sin que pudiese ser tachado de arbitrario, ni inconstitucional , mostrándose por el contrario defensor de las prerrogativas del rey y de las Córtes y de los principios de la mas estricta legalidad: este medio era restablecer la ley de

ayuntamientos de 1840; y este medio acaba de adoptarlo, haciendo sin embargo una transaccion con el pronunciamiento de setiembre en la parte relativa al nombramiento de los alcaldes.

Con esta ley se ha dado el primero y mas trascendental paso para formar en España un sistema administrativo: una buena ley de ayuntamientos es en nuestro pais el cimiento mas esencial para la organizacion administrativa: bajo la Monarquia absoluta, y no obstante la importantísima institucion de los corregidores y alcaldes mayores, presidentes natos de los ayuntamientos, eran estos una remora para la buena gobernacion, y la imposibilitaban con sus vastas y monstruosas atribuciones, haciendo que la localidad tuviera mas vida y fuerza social que la que debia tener para el regular y bien entendido ejercicio de la accion central, ó suprema; y como las revoluciones abren ancho campo para que se ostenten y triunfen aquellas ideas ó instituciones que son mas fuertes en el pais, ha sucedido entre nosotros la anomalia notable, que mientras en Francia la revolucion aboliendo los parlamentos, uniformando las leyes, creando la division departamental, y estableciendo el sistema municipal, y la separacion entre lo judicial y administrativo, caminó hacia una poderosa centralizacion, la revolucion española, bajo el punto de vista que examinamos, fortaleció el espíritu de localidad, y ha opuesto siempre una resistencia tenaz á todo lo que era gobernar centralizando: la causa de esto ha sido que el vicioso y arraigado régimen municipal de nuestros mayores se hallaba conforme con los intereses é ideas de los defensores de las doctrinas exajeradas y anárquicas, sin que haya sido dable hasta el dia organizar los ayuntamientos con arreglo á las necesidades de la época, y á los buenos principios de administracion. Asi es, que podia decirse bien, que con la institucion de la milicia nacio-

nal y la organizacion que esta tiene entre nosotros, el sistema municipal era el mismo que el de la edad media, en que los concejos tenian el derecho de levantar tropas, y nombrar sus jefes: por efecto de tan viciosa y perjudicial organizacion habia en España dos poderes, frente el uno al otro: el poder señalado por la constitucion, y otro colocado fuera de la misma, no solo con derecho de resistirle sino con elementos poderosos para vencer en caso de lucha: tal estado era insostenible, porque equivalia verdaderamente á tener organizada y regimentada la anarquia; y tal estado ha concluido con el restablecimiento de la ley de ayuntamientos de 1840: por estas razones nosotros hemos considerado y consideramos como un paso trascendental, y como el cimiento del edificio administrativo que debemos levantar, la ejecucion de aquella ley; y no es que nosotros la creamos perfecta; estamos muy distantes de ello: la parte electoral y de organizacion es defectuosa, y con solo manifestar, que no se distingue el censo electoral activo y pasivo, ó que todos los electores son elejibles, habrá bastante para conocer, cuan distante no solo de lo perfecto, sino de lo bueno está la ley de ayuntamientos de 1840 en la parte de organizacion: señalada ventaja á esta lleva la de atribuciones, la cual tiene pocos lunares, y que ha variado profundamente nuestro antiguo sistema municipal con la facultad dada al gobierno y sus delegados de disolver y suspender respectivamente los ayuntamientos, y la traslacion de las apelaciones de las diputaciones provinciales al gefe político. Lo que ahora urge, para completar la obra, es que sin perjuicio de organizar el consejo de Estado y los tribunales contencioso-administrativos, el gobierno publique una instruccion para los gefes políticos y diputaciones provinciales, que les marque sus nuevos deberes y atribucio-

nes con arreglo á la ley restablecida de 1840: envuelve esta un sistema de administracion enteramente diverso del que nos ha regido hasta el dia; y si se quiere que la ignorancia de los principios administrativos, las malas tradiciones anteriores, y el espíritu revolucionario no maleen y esterilicen del todo la importante reforma que acaba de hacerse, es absolutamente preciso que se publique una nueva instruccion de diputaciones provinciales y gefes políticos: ella no debe ser otra cosa que la consecuencia, la esplicacion de la ley de ayuntamientos; y bajo este aspecto no se trata en manera alguna de hacer una nueva ley, sino de poner en consonancia las antiguas con las recientes, á fin de que los agentes del gobierno comprendan claramente sus deberes y atribuciones.

Manifestado nuestro juicio acerca de los trabajos del gobierno en el órden administrativo, no podemos menos de observar con dolor, y sorpresa, que el actual ministerio no haya dado señales de mas vida en todo lo relativo á la cuestion eclesiástica: para nosotros es esta de la primera importancia, y no concebimos concluida la revolucion en España, asegurada la tranquilidad de las conciencias, conciliados los ánimos con el actual órden de cosas, ni revestido el gobierno del prestigio que necesita, mientras no se consagre con celo, buena fé y perseverancia al arreglo de las cuestiones eclesiásticas de acuerdo con la Santa Sede: bien es verdad que sabemos que el actual ministro de Gracia y Justicia se ocupa en esta materia con empeño y deseo de acierto, y que tambien tenemos alguna idea de que se han dado instrucciones con el mismo objeto por el secretario de Estado; sin embargo, quisiéramos que dejando las cuestiones importantes á la resolucion del concordato, el ministerio procediese por sí y sin esperar mas, á dar algunas providen-

cias, que son por una parte de rigurosa justicia, y por otra granjearian al gobierno la estimacion pública, y le habilitarian para preparar bien el arreglo eclesiástico, con la Santa Sede: nuestros lectores habran ya comprendido que aludimos á la vuelta á sus Diócesis de los obispos desterrados, ó estrañados injustamente por medida gubernativa, á la derogacion del decreto sobre atestados, y á la resolucion conveniente sobre los ordenados en territorio ocupado por la faccion durante la guerra civil, y otros puntos semejantes, á los cuales no me parece se dá por el gobierno toda la importancia que tienen en una nacion tan católica como la española.

No cerraremos esta crónica sin manifestar que no obstante los hábitos y tendencias anárquicas del partido ultra-progresista, no se ha atrevido todavía á abrir la lucha á consecuencia de la ley de ayuntamientos: tentativas de resistencia se han notado en algunos puntos, pero ha bastado la resuelta disposicion de las autoridades para contener á los revoltosos. Continúe pues el gobierno en la senda del órden y de la firmeza, y la revolucion agonizante ya y sin fuerza será vencida para siempre como acaba de serlo en Figueras.

FERMIN GONZALO MORON.

